



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 363-2018-MPH/A.

Ayacucho, **03 JUL. 2018**



VISTO:

El Informe Legal N° 53- 2018-MPH/16, de fecha 22 de abril de 2018, sobre autorización de ejecución de Obra N° 02 de la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho" Quinta Etapa -Ítem III: Jr. Bellido (Cuadra 01), Jr. Callao (Cuadra 03 y 04), Jr. Lima (Cuadra 03 y 04) y Jr. La Unión (Cuadra 04), y;



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;



Que, mediante Informe N° 554-2018-MPH/54 de fecha 13 de junio de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos pone en conocimiento del Gerente Municipal, que conforme se detalló en Cuaderno de Obra Asiento N° 335, se ha determinado una situación de emergencia por lo que es de imperiosa necesidad la ejecución de las partidas previstas en el Adicional de Obra N° 02, conforme a lo previsto en el Artículo 175° Numeral 175.7), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, al respecto, para establecer la parte formal y legal sobre la situación de emergencia para ejecutar un adicional de obra de manera excepcional es necesario traer a colación la base legal que sustente dicha premisa; ad quen, cabe precisar que el Artículo 175° Numeral 175.7) del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF señala lo siguiente: "Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la entidad se realiza mediante -comunicación escrita al Inspector o Supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno"; como se aprecia, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto que, en el caso que se requiera la ejecución de obras adicionales con la finalidad de evitar que se afecte el medio ambiente o se ponga en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad misma de la obra, la autorización previa de la Entidad puede realizarse a través de una comunicación escrita dirigida al inspector o supervisor de la obra; luego de lo cual, debe emitirse la resolución respectiva autorizando la ejecución de las obras adicionales, siendo ésta requisito para efectuar el pago al contratista; ahora bien, respecto de quién es el funcionario competente para emitir la comunicación escrita mencionada en el párrafo anterior, debe señalarse que del Artículo 34° Numeral 34.2) de la Ley N° 30225 se desprende que es competencia del Titular de la Entidad aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; per se, el Numeral 8.2) del Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



adicionales de obra ; asimismo se advierte que no pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el Artículo 34-A de la presente ley y los otros supuestos que establece en el Reglamento;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra es una facultad que le corresponde al Titular de la Entidad, pudiendo ser esta delegada en otro funcionario; es decir, en el marco de la normativa de contratación pública vigente, a diferencia de la anterior, si resulta factible que el Titular de la Entidad pueda delegar la autorización de las prestaciones adicionales de obra;

Que, en esa línea de ideas, conforme a lo precisado en el asiento del Cuaderno de Obra N° 335, la zona de trabajo se encuentra en cercanía de colegios, locales municipales, a dos cuadras de la Plaza Mayor y por estar dentro del circuito de vía auxiliar vehicular al centro de la ciudad la cual urge de manera imperiosa ejecutar la obra a fin de no poner en peligro a la población, a los trabajadores o la integridad de la misma obra, contrario sensu seguirá causando malestar en la población que se traslada por dicha zona (Ir. Bellido y especialmente Jr. Lima - Jr. Unión); asimismo, podría afectar la integridad de la obra ya que las partidas del adicional se complementan con las partidas contractuales (sardineles, vereda, gradería, pavimento y caso de re conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado); ergo, queda plenamente sustentado el carácter de emergencia para la ejecución del adicional de obra;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la autorización para la Ejecución del Adicional de Obra N° 02 el cual tiene carácter de emergencia, conforme se señaló en el Numeral 2.3 del presente informe legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ESTABLECER que es el titular de la Entidad, salvo delegación expresa conforme lo prevé el Artículo 8° Numeral 8.2) de la Ley N° 30225 quien debe emitir la autorización escrita al inspector o supervisor de obra con la finalidad de autorizar la ejecución de las prestaciones adicionales con carácter de emergencia y, posteriormente, a ello se emita la resolución respectiva, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Estudio Gestión de Inversión y CTI, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE